

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). A Despacho este expediente, para informar que la entidad bancaria demandante, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales.

En el presente proceso no existe embargo de remanentes ni otras medidas similares.

De las medidas cautelares ordenadas, únicamente el Banco Agrario informó que la demandada se encuentra vinculada a esa entidad, a través de la cuenta de ahorros, la cual está dentro del monto mínimo inembargable, por lo cual no se ha generado título judicial, continuando la orden vigente en el sistema.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2018-00107-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Auto:	Interlocutorio No. 082-2022
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ELIANA ANDREA CARDONA CARDONA JOSÉ ALBERTO CARDONA

I. ASUNTO:

El despacho procederá a verificar la viabilidad de decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, por pago total de la obligación demandada, con sus intereses y costas procesales.

II. CONSIDERACIONES:

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones señaladas, se pone de presente el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Tras la verificación del cumplimiento de los mencionados requisitos y dado que la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación, no está atada a otras exigencias, SE ACCEDERA a la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se librarán los oficios respectivos.

Finalmente se ordenará el desglose del título valor que sirvió como base para la ejecución, previo el pago del arancel judicial

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación de este proceso ejecutivo singular de única instancia, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **ELIANA ANDREA CARDONA CARDONA** y **JOSE ALBERTO CARDONA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre las cuentas de los demandados, para lo cual se librarán los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor a favor de los demandados, con las respectivas constancias.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 011 del 14 de febrero de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eadc5300d07ea3644ef783b6b95d04236ab4b26fd52fec53e9a32fbe00156301

Documento generado en 11/02/2022 08:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>